

Congreso ✓

Nº 3454



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

1895 - 1896



3454

Primera Parte expositiva
de la

Memoria

de

Financienda y Comercio.

1895-1896.

Para la lectura de la 2ª parte la Sesión del 11 de
agosto próximo

Recibido el 24 de Agosto



Señores Diputados:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Fundamental vengo a daros cuenta de los actos de la Administración Pública en el Departamento de Hacienda y Comercio durante el año económico que terminó el 31 de marzo p.p.to. -

En la memoria que tuve el honor de presentaros el año anterior, después de un detenido examen de las diversas causas que a mi juicio determinaron el estado económico de la República hasta 1894, manifesté que el Poder Ejecutivo, bien penetrado de las necesidades del país y en su deseo de mejorar en lo posible aquella situación, tenía en mira efectuar en el ramo de Hacienda Pública importantes modificaciones encaminadas a aquel fin y con este objeto indiqué que consideraba indispensable procurar una mejor distribución de la propiedad, dar

nueva organización al sistema rentístico establecido concediendo libertad y protección eficaz á la industria y proporcionar al propio tiempo al país un nuevo medio circulante que por sus condiciones diera garantía á la propiedad y al trabajo, regularizara las transacciones internacionales y pusiese á cubierto la República de futuros trastornos económicos. Consecuente con estos propósitos, la Secretaría de mi cargo se ha ocupado atentamente del estudio de estas importantes cuestiones con la mira de poderlas llevar á la práctica en el mas breve tiempo posible y en forma adecuada á las circunstancias del momento, para evitar todo perjuicio á los intereses existentes y no entorpecer el curso ordinario á las transacciones futuras. —

*
* *

Para dar mayor impulso á nuestra producción resalta desde luego la necesidad de procurar que se mantengan y consoliden sus agentes primordiales. — El hombre con

el auxilio poderoso de la naturaleza, satisface por medio del trabajo las más urgentes necesidades de la vida y realiza sus legítimas aspiraciones á la adquisición del capital. — La propiedad, si de modo natural se constituye sobre los productos por el simple hecho de ser ellos consecuencia del propio esfuerzo, no llega á determinarse de manera estable sobre la tierra, principal agente de producción, si no es en virtud de las leyes del Estado que la informan y determinan. — Si por su natural conformación y obedeciendo á leyes ineludibles de progreso, á medida que adquiere el individuo los medios de satisfacer sus aspiraciones, más éstas se desarrollan, justo es facilitarle la adquisición de aquellos medios y garantizarle la estabilidad de los mismos en cuanto ello dependa de las leyes y de las instituciones; y si por otra parte, la producción constituye el principal factor en el orden económico y ella, por lo mismo como se verifica es á la vez la más común manifestación de la activi-

dad, individual, por cuanto ofrece el mas expedito campo de acción á todos los hombres, con prescendencia de clases y condiciones, deber del Estado es generalizar por principio de estricta justicia y como base indispensable de bienestar social, los medios de acción del trabajo, facilitando al mayor número la manera de adquirir la propiedad, mediante sabias disposiciones encaminadas á su mas justa distribución é inspiradas, no en el deseo de fomentar grandes empresas sino en la conveniencia de proporcionar á cada cual la cantidad de terreno que le fuere indispensable para la satisfacción de sus propias necesidades.

Para el logro de este resultado ha sido medio eficaz en Costa Rica lo observado desde el tiempo del coloniaje con respecto á las tierras concedidas á los Municipios y á las tribus indígenas para el uso común de sus pobladores, por cuanto que la propiedad sobre ellas se hizo después efectiva de modo principal mediante la posesión y ésta se verificaba en condiciones equitativas, li-

mitándose generalmente el derecho del poseedor á la parte de terreno proporcionada al número de los comuneros. — Entre las mas antiguas disposiciones encaminadas á este fin figura la Real Orden de 23 de mayo de 1770, por la que se dispuso el repartimiento de las tierras de arbitrios y de concejiles, en proporción á los elementos de trabajo de cada cual y en cantidad limitada á lo preciso en favor de los braceros y jornaleros que no contasen con otro recurso que el de su propio esfuerzo. —

No obstante esta disposición encaminada á establecer la propiedad por el medio mas justo y la manera mas equitativa, las concesiones de tierra hechas posteriormente á 1821 por el Gobierno de la República en favor de los Municipios y de las nuevas poblaciones, lo fueron bajo la condición expresa de no poder ser ellas enajenadas á terceros y de que se dividiesen en tres partes: la primera para labores, la segunda para el cultivo de pastos y la tercera para la conservación de bosques; todas para el aprovechamiento común de los pobladores. — Esta especial ma-

nera de favorecer á los pueblos, obligándolos
 á disfrutar en común de las tierras concedi-
 das, á pesar de lo establecido con tanta antero-
 ridad por la Real Orden de 1770, perduró en Cos-
 ta-Rica hasta 1841, en que se dictó por el Jefe
 Supremo del Estado don Braulio Carrillo el muy
 célebre Decreto de 15 de diciembre, por el cual se
 ordenaba reducir á dominio particular los te-
 rrenos que correspondían al común de pue-
 blos, barrios ó cuarteles, bajo determinadas
 reglas, todas ellas inspiradas en principios
 de estricta justicia y tendientes á procurar el
 mayor desarrollo de la riqueza pública. - De-
 rogado aquel Decreto por el de 24 de agosto de
 1842 que declaró nulas todas las disposicio-
 nes dictadas por el Gobierno del Licenciado Ca-
 rillo, se emitieron á continuación algunas
 otras á favor de determinadas localidades,
 en que se les permitía reducir á dominio
 particular los terrenos del común, hasta
 que por Decreto de 19 de diciembre de 1848, se
 restableció en general, con algunas salvedades,
 la enajenación de los expresados terre-
 nos, proscribiéndose así de nuestras institu-

ciones el espíritu de comunidad en que hasta entonces se había informado la vida económica de la Nación y el criterio de nuestros legisladores, para abrir paso á la actividad individual y constituir en mejor forma la propiedad. —

De esta suerte se realizó la distribución de grandes porciones de terreno en cabera del mayor número de individuos y debido á ello adquirió nuestro pueblo los hábitos de trabajo, orden y economía que le caracterizan. —

Si por el medio que dejo expuesto se generalizó la propiedad en la República, por el de denuncias y adjudicaciones hechas en virtud de gracias especiales, se ha llegado á un resultado enteramente contrario. —

Bastantes y muy variadas disposiciones se han dictado relativas al denuncia y adjudicación de baldíos; mas, todas ellas por las facilidades que han presentado para la adquisición de grandes porciones de terreno, habrán de ser para lo futuro, obstáculo al desarrollo de la riqueza y causa

de posibles trastornos para el bienestar social, por cuanto no han sido encaminadas á procurar la mayor distribución de las tierras ni han sabido resguardarse del abuso y la especulación. - Para mejor conocer la manera como se ha procedido hasta hoy en este asunto de suyo delicado y trascendental, preciso es que me refiera, aunque sea ligeramente, á las disposiciones dictadas sobre la materia. -

Desde el tiempo del coloniaje se ha procedido en Costo-Rica con la mayor libertad á la venta de las tierras baldías y así se observa que en 1821 las adjudicaciones por denuncias alcanzaban á 77,487 hectáreas, de las cuales 26,055 se enajenaron en la Provincia de Guanacaste á favor de 13 personas y 11,554 en la Comarca de Puntarenas en cabera de 28 personas y de dos cofradías, quedando el resto distribuido en todos los demás lugares de la República, en favor de 47 personas y de 3 comunidades; y aunque el procedimiento hasta entonces adoptado para la venta de baldías siguió observándose después de 1821,

la circunstancia de encontrarse en su mayor parte satisfechas las muy limitadas necesidades de los pueblos de entónces mediante las disposiciones referentes á la adquisición de las tierras del común y los denuncios ya practicados fue causa probablemente para que éstos disminuyesen y se dictase por el Congreso de 1824 el Decreto de 29 de noviembre del mismo año, por el cual y con el fin de proporcionarse recursos al Gobierno para composición y apertura de los caminos públicos, se invitaron compradores de las tierras baldías y se obligó á los dueños de haciendas que las explotaban con sus ganados, á medir y comprar las porciones que necesitasen, en no menor cantidad de un sitio ó sea siete caballerías, para los que tuvieran de 50 caberas arriba. Esta disposición dió lugar á denuncios de grandes porciones de tierras que se dedicaron especialmente á la cría de ganados, hasta que por Decreto de 14 de Julio de 1854 se fijó para los denuncios el máximo de diez caballerías y posteriormente por Decreto de 7 de febrero

de 1884 el de seiscientas manzanas elevándose á quinientas hectáreas por el Código Fiscal de 1885, hoy vigente. -

En cuanto al precio y términos de pago, se observa que hasta 1839 el valor de los terrenos era tasado por peritos y se adjudicaban al mejor postor sobre el justiprecio dado. - Desde 1839 hasta 1842, servía como base de precio el de \$3.⁰⁰ por manzana en las inmediaciones á poblados y el de \$50.⁰⁰ por caballería en los demás lugares, sin perjuicio en uno u otro caso, del mayor valor que se les diese por peritos, adjudicándose también al mejor postor. - De 1842 á 1847 se fijó en general el valor de cada caballería en \$25.⁰⁰ como base para el justiprecio de peritos. Desde 1847 hasta 1850 se mantuvo la estimación anterior, señalándose tres años de plazo, con interés de 6% anual á favor del rematario, con derecho á un descuento de 10% si el pago del terreno se hacía al contado. - De 1850 á 1858 se elevó á \$50.⁰⁰ la caballería, como base para el justiprecio de peritos. - Desde 1858 hasta 1860, se fijó el precio de

\$4.⁰⁰ por manzana á los comprendidos den-
 tro de un radio de tres leguas de una po-
 blación mayor de 3,000 habitantes, y de \$100.⁰⁰
 la caballería en otros lugares. - Se concedió i-
 gualmente al denunciante el plazo de tres años
 al interés de 6% anual, pero la adjudicación
 se hacía por la base señalada y sin ne-
 cesidad de remate. - De 1860 á 1880 se
 mantuvo la base del valor fijado en 1858, pe-
 ro sobre ella procedía el justiprecio de peri-
 tos y se restableció la adjudicación al me-
 jor postor; mas, en cuanto al pago de los
 terrenos, se permitió al rematario reservar-
 lo á perpetuidad á condición de hipotecar
 el terreno rematado á favor del Fisco y de
 reconocer un interés de 6% anual, por los
 tres primeros años y de un 10%, también a-
 nual, del cuarto año en adelante. - Es de
 advertir que por acuerdo de 6 de marzo de
 1861, se permitieron en pago de tierras bal-
 días las certificaciones que por sueldos re-
 zagados se daban en compensación á los
 empleados públicos y que esta misma dispo-
 sición se hizo extensiva en 15 de junio de

1866 á las certificaciones de empréstitos para el camino de Limón. — Por Decreto de 20 de Julio de 1880 se estableció la adjudicación en propiedad de terrenos baldíos en favor de los denunciantes, por su precio legal y sin lugar á subasta, siempre que éstos los pagasen en bonos del Tesoro, disposición que se hizo extensiva, por acuerdo de 10 de marzo de 1881, á los billetes privilegiados. — Por Decreto de 8 de noviembre de 1882, se estableció que todo rematario de terrenos baldíos podía gozar de un plazo de diez años para su pago, reconociendo al Fisco un interés de 6% anual. — Posteriormente y por Decreto de 7 de febrero de 1884 se alteraron con la redención por mejoras, del capital y de los intereses correspondientes al valor de los denuncias, las bases mantenidas hasta entonces para el pago de tierras baldías, y se clasificaron éstas para la fijación de su precio, de manera tan variada que podrían adquirirse desde \$5.⁰⁰ hasta 25.⁰⁰ la manzana, según sus condiciones y la distancia á que se encontrasen

de poblaciones de más de 3,000 habitantes. - El resultado inmediato de esta ley, que rigió solamente por veinte meses, fue el de librar a los deudores del Fisco en aquella fecha del pago de los terrenos denunciados y adjudicados con anterioridad, en los cuales hubieren emprendido cultivos u otras mejoras, cuyo valor a juicio de peritos alcanzase al duplo de la suma adeudada, y el de alentar inconsideradamente nuevos denuncios, por la esperanza de obtener los interesados la liberación de pago de las tierras por el medio antes indicado. - Estos dos resultados fueron causa probablemente para que se eliminase del Código Fiscal de 1885 la adjudicación por cultivos y mejoras, y se fijase como minimum de valor en las tierras baldías el de \$ 2.⁰⁰ por hectárea, manteniéndose por lo demás las otras disposiciones de aquella ley. - Desde la emisión del Código Fiscal se han intentado hacer varias reformas a sus disposiciones en lo referente a tierras baldías; y aunque por Decreto de 29 de Junio de 1892 se restableció en cuanto al precio de

los términos y la liberación de su pago, con ligeras modificaciones, lo dispuesto por la ley de 7 de febrero de 1884, esas disposiciones fueron derogadas poco después por Decreto de 4 de noviembre del mismo año. -

Aparte de las leyes generales que he citado, muchas otras de carácter especial se han emitido desde 1849, fijando diversos precios y limitando á porciones menores el denuncio de tierras baldías situadas á los lados de algunas carreteras públicas; las comprendidas en una zona de dos leguas paralelas á la milla marítima de ambas Océanos, esteros y ríos navegables y las contiguas á la línea férrea al Atlántico. -

Por lo que hace á las adjudicaciones de tierras baldías en virtud de gracias por cultivos, se dieron disposiciones que permitían igualmente la adquisición de grandes cantidades de tierra, figurando entre las de carácter general, las siguientes:

El Decreto de 4 de abril de 1826, por el que se concedieron cinco manzanas de tie-

ra para las labores de los que se establecie-
 sen en Matina; y se donaba el sitio ~~que~~ ocu-
 pado con ganado á aquellos que formasen ha-
 ciendas en el mismo lugar, y se cedia la
 propiedad de las tierras cultivadas con cacao,
 que estuviesen abandonadas, á beneficio de
 aquel que nuevamente las atendiese; Decreto
 de 13 de marzo de 1827, por el que se hacia
 donación de \$1,000.⁰⁰ en tierras baldías á quien
 por rumbo del Norte descubriese comunicación
 con la ensenada de San Juan de Nicaragua;
 Decreto de 4 de noviembre de 1828, en que por
 el término de 8 años se concedieron á los que
 emprendiesen cultivos en las zonas del Norte,
 Nordeste, Este y Sur de la República, por cin-
 co años continuadas, la propiedad del terreno
 que cultivasen y la de una caballería; á
 aquellas que se estableciesen en los dos años
 primeras, la propiedad del terreno cultivado
 y dos caballerías más, y además de estas -
 gracias, otra caballería de tierra á que-
 cultivase cacao ó cualquier especie de ár-
 boles de tinte. — A los empresarios en gana-
 do mayor se les concedia un sitio (siete

caballerías) por un número de 25 hasta 1000 reses, y dos sitios, de mil reses arriba, gracia que se mejoraba con tres caballerías más de tierra si los sitios de ganado se establecían dentro de los dos años siguientes á la emisión de la ley. — Posteriormente y por Decreto de 12 de marzo de 1835, los términos de 8 y 2 años antes indicados, se prolongaron indistintamente á diez años. —

Por Decreto de 31 de agosto de 1831 se concedió la propiedad de los terrenos que se cultivasen de café, caña, algodón, cacao, yuca, quilla, jiquilité y plátano y además el duplo del área así cultivada. —

Por Decreto de 18 de marzo de 1835 se concedieron mil caballerías de tierra á cada una de las Compañías establecidas en Alajuela y Cartago con el objeto de abrir un buen camino, la primera á Sarapiquí y la segunda á Matina. —

Por Decreto de 6 de octubre de 1840 se concedió la propiedad de los terrenos que se cultivasen y la de un tanto más en las inmediaciones de Matina, Ferrabá

y Sarapiquí, y a los criadores de ganado vacuno lanar o caballar, además de lo que cultivaren, tantas manzanas de terreno como cabezas de ganado llegaren a tener.

Por Decreto de 5 de julio de 1850, se concedió a los que cultivasen cacao en el monte de "El Palmar" en el Sur, y en el valle de Matina en el Norte, la propiedad del terreno cultivado, la de otra porción igual y \$20.⁰⁰ por cada manzana. - Esta disposición se hizo extensiva por Decreto de 1.^o de febrero de 1853 a los cultivos de cacao que se establecieran a un lado y otro del camino de Sarapiquí y en la provincia de El Guanacaste, y por Decreto de 14 de junio de 1853, a todas las puntas de las costas de ambos mares. -

Por Decreto de 17 de enero de 1851, se concedieron a la Compañía que se formara para la apertura de un camino desde Puntarenas hasta el río San Carlos, 300 caballerías de tierra. -

Por Decreto de 10 de julio de 1851 se mandó dar hasta 10 manzanas a cada uno de los labradores pobres que las cultivasen por

10 años. -

Por Decreto de 30 de julio de 1866, se concedió á todo el que se dedicase al cultivo de cacao en cualquier punto de la República, la propiedad del terreno ocupado y treinta — manzanas por cada manzana de cultivo; y si el terreno cultivado era propio, tenía derecho á denunciar 35 manzanas por cada una de las cultivadas. -

Por Decreto de 7 de Setiembre de 1882, se concedió á los que cultivasen hule ó cacao la propiedad del area cultivada y una cantidad doble de terreno; al que lo hiciera en terreno propio se le concedia una cantidad de tierra tres veces mayor y además se destinaron \$60,000.⁰⁰ para premiar á los cultivadores que dentro de seis años presentasen las mejores plantaciones de hule ó de cacao. -

Y por último, por los Contratos So-
to-Krith de 21 de abril de 1884 y 20 de agosto de 1888 se concedieron á la Compañía del Ferrocarril de Costa-Rica 800,000 acres de tierra, de las cuales se han adjudicado ya á la River Plate como 150,000 hectáreas y á la Compañía del

Ferrocarril al Norte (Rio Trio) 280,000 hectáreas.

Las indicadas con las concesiones de tierras hechas por leyes generales, y en virtud de contratos; restan por mencionarse muchas otras a favor de Municipios y de particulares, estas últimas en retribución de servicios prestados al país o de obras públicas ejecutadas. -

Indicadas ligeramente todas las disposiciones referentes a la enajenación y adjudicación de las tierras baldías, ^{todas ~~las~~ impuestas en ciertos muy pocos} y fijándose bien en el resultado positivo obtenido hasta ahora por razón de ellas, fácil es llegar a las siguientes conclusiones: 1.^a Que la verdadera distribución de la propiedad, en Costa Rica no se ha realizado en sentido general, por otro medio que el de la posesión; - 2.^a que las adjudicaciones por denuncias, sin aumentar proporcionalmente la producción, han contribuido a centralizar la propiedad y a mantenerla en su mayor parte inculta; y 3.^a, que las gracias de terrenos concedidas por cultivos, sin dar ningún satisfactorio resultado para la producción, han contribuido,

como los denuncios, á centralizar la propiedad. - Respecto de lo primero, basta observar el número de propietarios que aun hoy, á pesar de la serie de enajenaciones verificadas durante el tiempo transcurrido desde 1754, se encuentran establecidos en las inmediaciones de la mayor parte de las pobladas de la República, que antes fueron por uno u otro motivo, terrenos de uso común. - En cuanto á lo segundo, está en la conciencia pública, informada por los denuncios que á diario se han presentado ante la autoridad respectiva, que éstos, en su mayor parte, no han obedecido á la satisfacción de una necesidad, ni han sido encaminados al desarrollo de la producción, sino que, halagados los denunciante por el bajo precio de las tierras, por el largo plazo de su pago y por la ninguna responsabilidad que les apareja la falta de éste á su vencimiento, se han apresurado á vincular en ellas su derecho, para especulaciones futuras, cuando la necesidad ó el progreso exijan redimir las del estado inculto en que se las mantiene. - Por lo que

al timero se refiere, falta a la vista es muy poco de
 sarrollo de nuestra industria pecuaria y es ninguno de los
 cultivos de cacao, añil, hule, palo de tinte, etc, etc,
 que fueron objeto de especiales privilegios y que han
 sido causa, sin mayor provecho para la riqueza pú-
 blica de inconsideradas adjudicaciones de tierras. —

Para que se tenga mejor idea del proceso de
 las denuncias de tierras baldías y de las adjudica-
 ciones en virtud de cultivos, gracias, mejoras y con-
 cesiones a particulares y Compañías desde los primi-
 tivos tiempos del coloniaje hasta 1890, he creído conve-
 niente presentar el siguiente cuadro formado con el
 registro de todos los expedientes de tierras que se con-
 servan en los Archivos nacionales. —

Años	Tierras vendidas		Tierras donadas	
	Hectáreas	Metres cuadrados	Hectáreas	Metres cuadrados
De 1584 a 1821	77.487	2.340	12.127	2.423
" 1822 " 1839	56.439	0.183	13.896	8.787
" 1840 " 1850	28.450	2.530	3.853	4.508
" 1850 " 1860	53.769	2.962	34.413	5.653
" 1860 " 1870	35.783	8.484	6.389	7.500
" 1870 " 1880	52.329	7.640	34.727	5.961
" 1880 " 1890	54.535	0.263	86.225	0.161
	358.794	4.402	191.633	4.993

Las 358.794 hectáreas vendidas desde 1584 hasta 1890 lo fueron a 1.347 individuos y las 191.633 donadas a 564, considerando como una sola persona a los Municipios, pueblos, cofradías y otras corporaciones, a quienes se hicieron concesiones especiales. -

La distribución de esas tierras se ha verificado así:

Provincias	Terrenos vendidos		Terrenos donados	
	H ^s	M ^s	H ^s	M ^s
San José	80.741	9856	39.163	8.270
Cartago	46.378	9.768	52.500	9.762
Heredia	18.402	3.144	7.767	0.823
Alajuela	121.893	4.165	49.767	0.751
Guanacaste	48.264	6.671	4.476	8.043
Puntarenas	20.148	5.674	11.416	2.368
Limón	22.934	5.124	26.541	4.976
	358.794	4.402	191.633	4.993

Suman las porciones vendidas y donadas 550.427 hectáreas, de las cuales apenas si se utiliza hoy la mitad y no obstante esto existían en el Juzgado de lo Contencioso el 30 de abril de este año denuncias en tramitación presentadas desde 1884 por 1.540,066 hectáreas; 162,180

manzanas; 674 caballerías; 11 leguas y 216 lotes de la División Atlántica, completando en todo - 1,720,000 hectáreas, próximamente, denunciadas por 2,225 individuos, muchos de ellos interesados á la vez en varios denuncios y abarcando en unión de miembros de su familia porciones hasta de 15,000 hectáreas y más. - Es decir que ^{en} seis años se han denunciado tres tantos más de tierras que lo enajenado por ventas y donaciones en tres siglos. -

En vista de este resultado, de suyo alarmante, fuerza es convencerse de que no se deriva bien alguno para la República de la liberalidad establecida para los denuncios, y de que es un crimen social que se comete por el Estado al enajenar sin necesidad y sin provecho, y en favor casi exclusivamente de una sola generación, el territorio de la República, llamado á satisfacer las necesidades de generaciones venideras y á garantizarles su futuro bienestar y su riqueza. -

Es indudable que deben facilitarse los denuncios de tierras baldías para impulsar el desarrollo de la producción, pero esto, sin

perder de vista que el Estado, á quien corresponde enajenarlas debe procurar que ella se distribuya equitativamente y de manera que se obtenga el fin deseado. — Si de la concurrencia de elementos nace la fuerza, del mayor número de propietarios depende la riqueza, siendo siempre esta mayor y más segura á medida que aumenta el número de los factores que la constituyen. —

Es opinión muy general la de que, por razón de los cultivos debe el Fisco renunciar al valor de los terrenos que enajena, y se arguye, con fundamento al parecer, que llenado de aquella suerte el fin primordial de la enajenación de los baldíos, no debe exigirse el pago de su valor. — Esto ni es justo ni es conveniente, pues, pocas rentas tienen tan fundada razón de ser como la que se establece sobre la venta de estos terrenos, toda vez que quien la satisface adquiere en cambio, una propiedad que no tenía y quien la recibe, es en virtud de que pierde esta; porque esos valores como todos los demás que componen el Tesoro Público, se destinan á ser-

vicios públicas y á satisfacer necesidades de la colectividad, para cuyos fines no es lícito descargar á los propietarios del pago de la cosa que á la colectividad pertenece y de cuyo valor debe esta aprovecharse como el adquirente se aprovecha de la cosa misma por el dominio que en ella se le trasfiere; porque si bien es cierto que el mayor producto cede en beneficio de la riqueza nacional, también lo es que este resultado se manifiesta únicamente por la mejor condición en que el cultivador se coloca al disfrutar en su exclusivo provecho del producto de su propio esfuerzo. —

Como dije antes, la mayor parte de las tierras concedidas á los Municipios y pueblos de la República han sido enajenadas; quedan sin embargo, algunas porciones sin venderse, que agregadas á otras de comunidad particular, obstinuyen el desarrollo de la producción por cuanto sus poseedores no emprenden formalmente en ellas desde luego — que les falta la garantía de estabilidad que solo se adquiere con el dominio de las mismas.

En la Provincia de Cartago, la más favorecida en donaciones de tierra, al grado de haber recibido de esta Cuente mayor cantidad de la comprada al Fisco, es donde existe el mayor número de estas comunidades, dando resultados bien desfavorables, como lo demuestra la estacionaria producción de sus más antiguos pueblos y el poco valor de ella, y aun que en otro tiempo el Gobierno se ocupó de remediar este serio inconveniente que origina, por otra parte, graves y frecuentes discordias entre los interesados y desarrolla en las gentes cierto espíritu de egoísmo y de retraimiento que es propio de toda comunidad, sus esfuerzos no obtuvieron por desgracia, resultado alguno satisfactorio. —

Expuesto todo lo que antecede, fácil es conocer los propósitos que animan á la presente Administración, vivamente interesada en remover todo obstáculo que se oponga al desarrollo de un orden económico que garantice la paz, el progreso y el bienestar de la República. — Desde luego, y en vista de los datos adquiridos respecto á los denun-

cios pendientes, de tierras baldías, creyó de su deber proponer sin demora á la Comisión Permanente el proyecto de reforma al Código Fiscal y la no admisión de nuevas denuncias, por tiempo limitado, mientras una nueva ley sobre la materia ponía coto á tanto abuso y la reglamentaba en mejor forma. — Aquel proyecto fue acogido y elevado por nuestra Comisión, á ley de la República, el 1.º de abril próximo pasado y ratificado por vosotros ha pocos días. — Actualmente se trabaja en la redacción del proyecto de ley relativo al denuncia y adjudicación de las tierras baldías y asimismo se ocupa el Gobierno del estudio de las comunidades existentes, á fin de proponer el medio mas expedito y eficaz para que ellas desaparezcan por completo, sin ocasionar perjuicio alguno á los interesados. —

Esta última medida vendrá á realizar conjuntamente con la nueva ley sobre denuncia y adjudicación de baldíos una de las reformas que mas se imponen para la mejora de nuestra situación econó-

mica, por cuanto habrá de emancipar al suelo productor, de los monopolios y de las vinculaciones, para darle, como agente primero de la riqueza, el valor que le es propio y el carácter que le corresponde por su consorcio íntimo con el trabajo y la inteligencia del hombre. —

No he de terminar esta materia, que reviste tantísima importancia para el país, sin recomendaros su especial estudio y significaros á la vez que por ser ella ardua y difícil, exige tiempo y muy madurado examen la nueva ley que habrá de emitirse, y que en esta virtud y si del caso fuere, deberá ampliarse el término fijado por el Decreto de 1.º de abril último, si á su vencimiento aún no estuviere terminado y aceptado por vosotros el proyecto de ley que en la actualidad se elabora. —

*

* *

La distribución de la propiedad no daría los resultados que altamente lo recomiendan si de otra parte no se da libertad á las

múltiples manifestaciones del trabajo y se le otorga toda la protección que necesita. - El Gobierno, por la autoridad que ejerce y por los recursos de que dispone, no está en el caso, en cumplimiento de los altos fines para que ha sido estatuido en bien de la colectividad, a desarrollar su acción en sentido contrario en forma alguna que esterilice o ^{evante} la actividad y el interés particular mientras estos se circunscriban a lo que por ley natural es lícito y no afecte el bien social. -

Se opone a estos principios derivados de la existencia misma de la sociedad, y reconocidos como garantía de su vida propia, toda explotación de industria ejercida por el Gobierno, y sus efectos se determinan con más o menos perjuicio para los intereses públicos, según las condiciones en que ella se establezca y la forma en que se mantiene.

La existencia de los monopolios, choca en consecuencia contra toda mejora que trate de implantarse en provecho de la economía nacional, y si como sucede en Costa Rica, ellos se mantienen con el pro-

ducto extranjero, pudiendo adquirirlo en la Nación, el perjuicio es múltiple: ab suelo que produce; á la industria que elabora; y ab capital por la parte que de él se exporta en pago de lo que se introduce. — Todos estos perjuicios no pueden compensarse en manera alguna con el empleo, sea cual fuere, que el Gobierno dé á las rentas que por este medio obtiene, y es por isto ^{por lo} que la presente Administración ha resuelto prescindir de los monopolios del aguardiente y del tabaco estableciendo definitivamente la libertad de la industria, en forma tan amplia como las condiciones del suelo lo permitan, como las necesidades y el desarrollo de la riqueza pública lo exijan y como el progreso moral y material del país lo requieran. —

El monopolio del aguardiente en su principio fue establecido en condiciones onerosas para el país, por cuanto este proporcionaba toda la materia prima necesaria para el consumo, más, desde hace algunos años la producción de panela y de cricles no ha sido suficiente pa-

ra sostener el monopolio y ha obligado al Gobierno á efectuar fuertes introducciones de alcohol. — En cuanto al del tabaco, es hecho mismo de ser prohibido su cultivo en la República obliga su compra del extranjero. —

Si se toman en cuenta las cantidades invertidas en la compra é introducción de alcohol y tabacos se verá que ellos muy bien representan la renta de un capital de \$6,000,000 próximamente, que bien pudo haberse invertido tiempo ha en el país en ambas industrias, esto sobre la base de nuestro consumo ordinario de los dos artículos en la forma en que el Gobierno los expende. — De esta suerte hemos estado privados hasta ahora no solo de los valores que se han exportado por razón de los monopolios, sino también del desarrollo que estas dos industrias hubieran promovido en nuestra riqueza pública, no solo en el tanto que ellas directamente representan sino también en las manufacturarias de tabaco y la elaboración de azúcares, artículos estos dos últimos en cuya provisión ha in-

vertido el país hasta ahora fuertes cantidades de dinero. - En resumen hemos prohibido á nuestro suelo dos producciones que por su cantidad y calidad superan en mucho á las del extranjero, para tomarlas de éste sin motivo ni razón alguna; hemos coartado la actividad de nuestras industriales para favorecer á los de otros países, y hemos sustraído de nuestra economía valores que hacen falta al desenvolvimiento de la riqueza nacional, todo ello para mantener un sistema rentístico de todo punto contrario á los principios de la ciencia económica y cuya existencia se explica únicamente por la razón de que los Gobiernos como los individuos, hacen del hábito una costumbre y de esta una ley. -

La abolición de los monopolios no implica una disminución tan grande en las rentas del Fisco, que impida atender á los diversos servicios públicos, siempre que la del aguardiente, que es la mayor, continúe percibiéndose en forma de impuesto sobre la destilación, procedimiento que se hace indis-

pensable adoptar, tanto por necesidad como por conveniencia, en previsión del incremento que pudiera tomar el consumo de licor, lo cual exigirá, por otra parte, que se dicten ciertas reglas para garantizar la buena calidad del artículo e impedir que se generalicen al capricho las destilaciones en pequeña escala. -

Con respecto al cultivo del tabaco, piensa el Gobierno que debe dejársele libre por completo de todo impuesto, pues su consumo no reviste las inconveniencias que el del licor, y el producto líquido de la renta anual que de él se obtiene alcanza apenas á \$350,000.⁰⁰ próximamente.

El producto bruto de la renta de licor alcanzó en el año de 1895 á 1896, - á \$2174668 42

de cuya suma deben deducirse los sig^{tes} gastos:

Compra de aguardiente y alcohol	\$255,531.43
" " duke	, 181,042.83
Fletes, desembarques, etc, etc sobre alcohol	, 34,438 55
Jornales, leñas, carbón etc, etc.	<u>, 22,209.07, 493,221.88</u>

Deducidos los gastos del producto bruto queda una renta líquida de \$1681,446.54

Esta utilidad es sobre un consumo de 2,000,000 de litros próximamente de licor al año

y que como dije antes, puede mantenerse estableciendo un impuesto sobre la destilación.

Los dos monopolios de tabaco y aguardiente dieron en el año económico último un producto bruto de $\$2,961,592.08$
 y se invirtieron en su explotación $\$805,002.32$
 quedando una utilidad líquida de $\$2,156,589.76$

Diversas opiniones se han manifestado respecto de la abolición de monopolios, ya porque se cree que ella disminuye notablemente las rentas fiscales y no hay otro medio mejor para reponer la rebaja, ó bien porque se teme que ni una ni otra de las dos industrias, del tabaco y de la destilación, darán resultado satisfactorio, y si ocasionarán por la mayor ocupación de brazos que ellas demanden, positivo perjuicio á las hoy establecidas. — Respecto de lo primero, he expuesto ya la manera como el Gobierno piensa mantener, sino el todo, la mayor parte al menos de la renta que hoy percibe por razón de los monopolios, y si aún así tuviere necesidad de la diferencia, puede obtener ésta, ó estableciendo un nuevo impuesto que no afecte

los intereses económicos que trata de proteger o reglamentando en mejor forma los que se mantengan, ó reducir, en último caso á lo preciso, los gastos de la Administración. Cualquiera de estos medios puede emplearse en caso necesario, pues, aún el aumento de impuestos sería menos grave que la existencia de monopolios. —

Considero un error el creer que la destilación de licores y el cultivo del tabaco no lleguen á ser industrias remunerativas y que no perduren en el país, pues, basta observar en cuanto á la primera, que no obstante los monopolios, existen varios ingenios para la elaboración de azúcar, cuyos propietarios se ven obligados á vender sus residuos á la Fábrica Nacional de Licores, con pequeña utilidad la mayor parte de las veces, por los fuertes gastos de transporte, el costo de los envases y las pérdidas consiguientes á la fermentación de las mieles. — Desde luego que en los ingenios de azúcar, no puede aprovecharse para la destilación la tercera parte, próxi-

invariante, del producto de la caña, natu-
 ral es que éstos, al establecerse, consulten
 como condición imprescindible de negocio
 la distancia á que habrán de quedar de la
 Fábrica Nacional de Licores y la condición de
 los caminos para el transporte de las mieles,
 requisitos ambos que dificultarán el desarrollo
 de aquella industria, por el mayor capital
 que se requiere para establecerla en tan ri-
 gurosas condiciones; y como lo propio suce-
 de con la elaboración de la panela de aquí
 que no obstante la mejora de precio esta-
 blecida por el Gobierno sobre la materia
 prima para la destilación, ella no se obtie-
 ne en la cantidad que se necesita y ha-
 ya forzosamente de ocurrirse á la intro-
 ducción de alcohol. - Pero, por el contrario,
 que la industria azucarera tendrá un po-
 deroso auxiliar en la destilación de aguar-
 dientés, y aun no dudo que establecido
 y desarrollado en buena forma en nues-
 tro litoral del Pacífico y especialmente en
 la Provincia del Guanacaste, serán en bre-
 ve el azúcar y el alcohol ó este último, al

minas, objeto de nuestra exportación. - Para el logro de este resultado, es el propósito del Gobierno, que, al emitirse la ley respectiva, se exceptue de todo impuesto fiscal el alcohol y los aguardientes que se exporten de la República, medida que en nada disminuirá la renta de la destilación, pues ésta se establece exclusivamente sobre el consumo interior. - Esta exención de impuesto, el recargo por trasportes de un Océano á otro del alcohol de las Antillas y las muy favorables condiciones de nuestras tierras para el cultivo de la caña, pondrán á cubierto de la competencia por el lado del Pacífico á nuestros aguardientes, favoreciendo, así, su exportación. -

En cuanto al Tabaco, éste se produce con mas exuberancia que la caña de azúcar, pues crece espontáneamente en nuestro suelo, como si tratase de protestar contra las leyes que lo condenan; y si bien es verdad que en los primeros ensayos practicados en épocas anteriores en que su cultivo se permitió, se produjo de tan mala

clase que ello dió pretexto para derogar la franquicia concedida, este primer resultado no debe admitirse como argumento en contrario si se considera que por causa de la prohibición, por tanto tiempo mantenida para su cultivo, por el alto precio á que el Gobierno lo expende en virtud del monopolio y por lo generalizado del consumo, basta abolir la prohibición para que todo el pueblo se apresure necesariamente á cultivarlo, sin cuidarse del procedimiento que cabe adoptar ni de las calidades especiales que el terreno debe tener; más, tan pronto como el producto salga al mercado y la diversidad de sus clases establezca la competencia y fije los precios, por la garantía que á unos deje y el perjuicio que á otros ocasione, la nueva industria habrá de perder el carácter de novedad que tuvo al principio, para quedar de todo punto sujeta á las condiciones remunerativas que rigen normalmente á toda manifestación del trabajo. — Realizado esto, su desarrollo y las ventajas que el país de ella

habrá de derivar, quedan á merced del tiempo y de la experiencia, hábilmente aprovechados por el interés particular, lo cual impone, necesariamente, la obligación de fijar un término prudencial á la franquicia, que evite el retirarla tan pronto se manifiesten los resultados de los primeros ensayos, que son siempre difíciles y poco satisfactorios. —

El cultivo del tabaco habrá por otra parte, de ser un gran recurso de vida para muchos pueblos de la República, que sin los recursos necesarios para emprender en industrias estables que exigen mayor capital, y sin medios de trasportes fáciles que les permitan conducir sus granos á los mercados principales, permanecen en completa inacción, retraídos del comercio y sin prestar en forma alguna su concurso á la riqueza pública. —

La escasez de brazos no creo que se haga sentir con la implantación de las dos nuevas industrias de que me ocupé, pues, actualmente hay mas de 60,000 habi-

tantos en las Repúblicas que no prestan su
 concurso á las industrias del café, caña de
 azúcar, y bananos que son los principales
 del país, por encontrarse habitando regio-
 nes donde la agricultura se mantiene en
 estado muy primitivo ó donde, por otras
 causas, no es posible dedicarse con ventaj-
 a á estos cultivos. — De igual manera,
 hay muchos brazos que una vez pasada
 la cosecha de cereales, quedan sin mayor
 que-hacer y gran parte de mujeres y de ni-
 ños que después de la cogida de café perma-
 necen sin trabajo, y que tendrían en la
 industria del tabaco, ocupación lucrativa. —
 Por estas razones y otras muchas de carácter
 secundario, no abriga el Gobierno temor
 alguno de tropiezo para las industrias
 ya establecidas y piensa, en todo caso, que
 la actividad individual solo debe regularse
 por el propio interés, y que está fuera de
 sus atribuciones el coartar, en cualquier
 forma que sea, la acción lícita del traba-
 jo. — Si el cultivo del tabaco, por ejemplo,
 ha de ofrecer á los individuos mayor ven-

traja que otro cultivo cualquiera, ó los emancipa de su condición de jornaleros para elevarlos á la de propietarios, se habrá obtenido precisamente el bien que con la libertad de la industria se procura, pues toda evolución, así económica, como social ó política, sabiamente encaminada, se traduce por aumento de riqueza, más bienestar y mayor garantía para el hombre, principio y fin de todo progreso humano. —

Toda reforma de un orden de cosas mantenido por largo tiempo, es por sí misma dispendiosa y presenta inconvenientes para su reorganización; tanto más si se trata de implantar un nuevo sistema rentístico que necesariamente trastorna si no intereses, por lo menos hábitos adquiridos por el Gobierno y los contribuyentes. — La abolición de los monopolios, si en principio puede considerarse resuelta ya á juzgar por la buena acogida de que ha sido objeto por este Alto Cuerpo, la forma en que ellos se realice para

hacerlo práctico y estable, no debe festinar-
se. — Fundado en isto, abriga la esperan-
za el Poder Ejecutivo de que, impuesto co-
mo queda el Congreso de sus ideas sobre
esta materia y si ellas fueren de su a-
ceptación, le permita, antes de proceder,
el tiempo necesario para formular la
ley, ya en estudio, que ha de dar solución
á la reforma de que se trata. —

*

* *

Si el Gobierno por lo que llevo expues-
to, se ha preocupado fuertemente de todo aque-
llo que de un modo u otro impide el desarrollo
de nuestra producción; si para mejor proceder
en sus resoluciones y darse mas estrecha cuen-
ta de sus consecuencias, ha tratado de conocer
las causas y los efectos del mal que trata de
remediar, remontando sus estudios hasta
los primeros tiempos de la vida del pais y
ha iniciado, en fin, sustanciales reformas
á la mejor distribución de la propiedad y
la manera como esta debe constituirse
en los terrenos libres del Estado así como

promover el mayor desarrollo de la industria, todo ello para la mayor suma de bienestar y de progreso, natural es que haya fijado también y muy especialmente su atención sobre la naturaleza de nuestra actual moneda, la que, como representante del capital, complementa con la propiedad y el trabajo, los elementos generadores y permanentes de la riqueza. ~

En mi memoria del año anterior hice, respecto de nuestro medio circulante, apreciaciones diversas y relación, aunque ligera, de las causas que determinaron las emisiones de papel moneda del Estado y de billetes del Banco de Costa-Rica con el fin de exponer las ideas del Gobierno sobre el particular y preparar así con la anticipación debida, la reforma iniciada últimamente por el Sr. Presidente de la República en su mensaje de 1.º de mayo ppdo, dirigido a este Alto Cuerpo. ~ Mas no obstante eso, considero oportuno reproducir aquí el siguiente párrafo de aquella memoria. ~ "La naturaleza del medio circulante influye de manera de

cisiva en el movimiento económico en general. La moneda, como medio representativo de valores, se impone en todas las transacciones y constituye al propio tiempo la mas firme garantía del Capital y del Trabajo. - Esta importantísima función que desempeña, requiere en ella un valor fijo que la ponga á cubierto de posible demérito y le permita intervenir de modo permanente en las operaciones internacionales tan necesarias al bienestar y progreso del país. - No es pues posible su-
 poner firmeza en el capital individual ni estabilidad en la riqueza pública cuando este importantísimo agente que los rige y determina pierde alguna de las condiciones que le son propias en el bien entendido concepto de su creación". - Hoy como ayer, perduran en el Gobierno las ideas expuestas y si entonces se limitó á hacer pública manifestación de ellas, por cuanto no consideraba llegado el momento oportuno para llevarlas á la práctica en razón de demandar recursos de que se carecía, de ser indispensable dar tiempo á que en virtud

de otras disposiciones, mejorase el estado de nuestros cambios internacionales y se restableciese aunque fuese en parte el desequilibrio de nuestra balanza comercial, cree al presente que son propicias las circunstancias porque el país atraviesa, para dar cima a sus propósitos resolviendo definitivamente este problema que envuelve en mucho la mejora económica de la República y será decisivo para su futura prosperidad. —

Mas que las reformas iniciadas para el dominio de los baldíos y para la abolición de los monopolios, presenta la del cambio de moneda, inconvenientes que si difíciles no es imposible el removerlos, y oposiciones, dudas y desconfianzas, vencibles las primeras si los intereses se protegen y resguardan y fáciles de desvanecer las segundas por la manera estable y eficaz en que la reforma se verifique. —

Si la moneda ha de tener un valor fijo, preciso es que esté se desprenda de su propia naturaleza para que desarrolle su poder de adquisición, determinando respecto de ella el valor de cuanto es objeto de cambio

ó constituya en cualquier forma el capitán, para que su acción irradie libremente en sus múltiples formas, ya como garantía incommovible de todas las manifestaciones del trabajo, ya como regulador inequívoco de la riqueza ó ya como agente del comercio internacional, sin mas límites á su inmenso campo de acción y poderío que la naturaleza, con su inagotable variedad de productos y el hambre que la explota en su constante lucha por la vida. Es así, como únicamente se explica que el oro y la plata, metales preciosos por las condiciones especiales que revisten, hubieran sido, por convención universal, los elegidos para representar la moneda, y que ésta significada en tal forma, haya exigido no obstante, para su estabilidad, el sello del Estado, como garante del valor que se le da. —

En consecuencia, cualquier demérito de la moneda se refleja de manera proporcionada al menor valor que ella tenga sobre todo cuanto le está subordinado, y si ese demérito está expuesto á constantes fluctuaciones, desaparece la normalidad en

los negocios y éstas se afectan hondamente con los trastornos violentos que se suceden. - De este último inconveniente adolece hoy la moneda de plata, por haber perdido su fijera de valor y ser objeto de especulaciones en los mercados extranjeros, al igual de otro producto cualquiera mercantil, por lo que ha sido prescrita ya en algunos países, de la acuñación y reducida á desempeñar un papel muy secundario en las transacciones menudas, como moneda fraccionaria y aun así, limitada á un tanto de las operaciones de cambio en que se admite como agente. -

El oro, por el contrario, se mantiene como base del sistema monetario de las naciones comerciales de mayor importancia, y aquellas que de él carecen tratan actualmente de adaptarlo, por la razón de ser hoy el único agente de cambio de valor fijo. -

Aparte de las consideraciones hechas, es argumento muy elocuente contra las opiniones adversas á la adopción del talon de oro y contra los espíritus desprocurados en cuestiones de este género, que consideran la mone-

da, como otro producto cualquiera, sujeta en su valor e importancia a la oferta y la demanda, el trastorno que en el comercio universal ha producido el demérito de la plata, las serias dificultades por que atraviesan los países donde ella existe como única moneda, y el afán con que Naciones poderosas y experimentadas tratan de implantar el talón de oro. —

En Costa Rica sucede un fenómeno bien raro sobre el particular, que hace mas compleja la cuestión monetaria y suscita oposiciones fuertes a su reforma: nuestro medio circulante ni es oro ni es plata ni es moneda nacional; es el billete emitido por una institución bancaria, en virtud de especiales concesiones y en una cantidad tres veces mayor al total de la moneda metálica que existe en el país; es decir, nuestro medio circulante es moneda de papel, y como de él nos servimos, a falta de otro cualquiera y la Nación vive y los negocios continúan, se estima por algunos como bueno y no se considera indispensable el sustituirlo. — al juzgar así es desconocer por completo las ventajas de un

medio circulante cuyo valor no dependa de
 la limitada responsabilidad de quien lo emite,
 ni de las leyes del país que lo autoricen en vir-
 tud de un convenio ni de la mayor ó menor
 cantidad que de él se pongan en la circulación,
 que no esté circunscrito á los estrechos límites
 de la jurisdicción del Estado y que revista, en
 fin, todas los caracteres de conservación, de
 estabilidad y de valor propio universal. — Co-
 mo la moneda rige todas las operaciones,
 puesto que determina el valor de ellas é impri-
 me carácter á la economía, por cuanto in-
 forma todos los factores de la producción
 y los agentes del consumo; de aquí que los
 países cuyo medio circulante es la moneda
 de papel, tengan forzosamente que retri-
 buir con premio la diferencia de valores
 de monedas en su cambio internacional
 y elevar en su comercio interior el precio de
 todas las cosas; pues así como las leyes del
 equilibrio rigen sobre los cuerpos, las de la
 compensación se imponen sobre los cam-
 bios, sin que basten á ^{alterarlas} ~~alternarlas~~, ni las
 disposiciones del Estado, ni el hábito convenio

de la Sociedad ni sus hábitos adquiridos, pues ellas están inhibitas en la naturaleza humana. — Sujeta á estos efectos la moneda de papel, á medida que se aumenta más se hace necesaria, por cuanto va perdiendo de valor y elevando en proporción el de cada cosa, con lo cual se altera todo cálculo y se resuelve al capricho la pérdida ó la ganancia de toda transacción; y si, por el contrario, ella se disminuye, hace disminuir, también en proporción, el valor de todo cuanto es objeto de negocio, ocasionando, así, positivo perjuicio á los intereses ya establecidos. Este grave inconveniente mantiene en la actualidad á Costa-Rica en una situación difícil, que ha comenzado á sentirse en los primeros meses de este año y que se manifestó por una paralización casi absoluta en las transacciones, por cuanto no bastaba el medio circulante, para las mismas; y aunque pudo salvarse provisionalmente la dificultad, con un aumento de emisión de \$ 500,000 en billetes, efectuado por el Banco de Costa-Rica, no es

este por cierto el recurso que cabe adoptar
 para lo futuro, en que la necesidad irá en au-
 mento con el ensanche de la producción, pues,
 será agravar cada vez más la dificultad, con el
 aumento creciente de los billetes, de lo cual
 surge esta primera cuestión: ¿Debe el Gobier-
 no paralizar todas las transacciones consiguien-
 tes al mayor desarrollo de nuestra riqueza,
 impidiendo que se emita más moneda de
 papel, ó debe, por el contrario, para favorecer
 aquellas consentir ó autorizar nuevas emisio-
 nes? — Desde luego que del medio circulante
 depende el incremento de las transacciones,
 por la íntima relación que naturalmente
 existe entre el capital y el trabajo, no es
 posible limitar el uno sin afectar el otro y
 sin causar en consecuencia, graves perjui-
 cios á la riqueza; mas, en sentido contra-
 rio, no debe tampoco aumentarse la mo-
 neda de papel, porque si bien ella por el mo-
 mento satisface la necesidad, inmedia-
 tamente después la acrecenta, por cuanto
 es resultado incontrovertible de la moneda
 de papel el aumentar en proporción, á su

cantidad, el valor nominal de todas las transacciones, y de esta suerte, en escala progresiva, no solo continuará siendo insuficiente para atender á nuevas necesidades, sino que afectaría hondamente á la riqueza de antemano establecida. - Así aconteció en Costa-Rica con los capitales que con anterioridad á las emisiones de billetes, estaban representados en oro y que insensiblemente fueron liquidándose por el tanto en papel, con excepción de los bienes raíces, que para escapar de esta gran pérdida fueron, á medida que la cantidad de moneda de papel aumentaba, aumentando ellas de valor. - En consecuencia de lo expuesto, no debe pensarse, ni por un momento, en resolver la dificultad apuntada, con aumentos sucesivos de moneda de papel, en las condiciones al menos hasta hoy mantenidas para su emisión, y se hace preciso ocurrir, para salvar todos los intereses nacionales, á otro medio circulante, de valor efectivo, que satisfaga la necesidad sin aumentarla; de lo cual se desprende esta se-

grande cuestión: ¿Debe adoptarse el oro ó la plata ó ambos á la vez? — Establecido de antemano que la moneda, para que llene cumplidamente sus importantísimas funciones, debe tener un valor fijo, no es posible resolverse por la moneda de plata, que en virtud de la crisis porque atraviesa ha perdido esta imprescindible condición. — Como sucede con la moneda de papel, la de plata, aunque en menor escala, por cuanto, conserva algún valor respecto del oro, fijaría el precio de todas las cosas tan alto como fuese su diferencia con aquel y como está no es posible determinarla, por las constantes fluctuaciones del valor de la plata, faltaría la solidez indispensable en los negocios, afectándose éstos, no ya solamente por las condiciones de orden interior de la nación sino también por las especulaciones de las bolsas extranjeras, con el mayor ó menor valor que le diesen á este metal. — Además, la aceptación de la plata como base efectiva de nuestro sistema monetario, abriría las puertas á la moneda de igual clase de otras

Estados, é insensiblemente constituiría el país un fuerte capital en esta clase de moneda, cuyo demérito ha venido siendo muy sensible y se ignora el fin á que llegará. — Costa-Rica no tiene minas de plata que deba favorecer ni efectúa sus principales transacciones internacionales con los países que la mantienen como única moneda ni tiene de esta tal cantidad que la obligue á conservarla como base de su sistema; razones todas éstas que han influido para que los Estados Unidos del Norte, México y la mayor parte de las demás naciones americanas mantengan la moneda de plata en las mismas condiciones de cambio en que fué adoptada con anterioridad. —

Es muy natural que la aspiración de Costa-Rica tienda á mejorar cada vez más sus intereses y como la mayor garantía en cuestiones de este género la presenta la moneda de oro, no habría razón alguna que justificase una reforma que colocara al país en más desventajosas condiciones que las actuales para realizar aquel

propósito. — Si uno de los inconvenientes mayores con que tropiezan naciones mas ricas y pujantes para adquirir este bien es la gran cantidad de plata que las abruma y que representa un fuerte capital, obligado á perderse casi por completo si la base de oro se establece, no se comprendería que Costa-Rica libre de este inconveniente tan difícil de remover, cayese en él atrayendo sobre sí todos los perjuicios y riesgos que él apareja y postergando indefinidamente la adquisición de un positivo bienestar. —

Considerado así este grave asunto, la base de oro se impone como medio de resolverlo; más, como ello implica una evaluación radical de todos los intereses nacionales y exige el empleo de una fuerte suma, se hace preciso determinar la forma como debe procederse y la manera de adquirir los recursos necesarios. — Para que la moneda de oro pueda incrustarse en las operaciones nacionales y no emigrar de la circulación, es preciso que ella y solo ella tenga las funciones de numerario, pues, de

otra suerte, si se mantiene cualquier medio circulante de menor valor, el del oro estará supeditado á éste y será adquirido por él, no importa con qué premio, para retraerlo de la circulación como innecesario y enviarlo afuera en pago de valores que no alcanza á cubrir sino con déficit, el numerario de menor valor. — Es así como se explica, que en los Estados Unidos de Norte América, donde la moneda de plata se mantiene á la par de la moneda de oro y no obstante exceder en mucho su producción á su consumo, se ha acentuado fuertemente la exportación del oro, al grado de obligar al Gobierno, para mantenerlo en la circulación, no solamente á suspender las acuñaciones de plata sino á levantar también fuertes empréstitos para constituir depósitos de oro y hacer efectivo el cambio á la par, de ambos metales. — Si esto sucede con la moneda de plata, de ley muy superior, emitida por un Gobierno que cuenta con fuertes reservas en depósito y sostenida por una Nación cuya balanza comercial acusa fuertes saldos en su fa-

var, ¿Que sucedería en Costa-Rica, que no es-
 tá en tales condiciones, si se pudiese en circu-
 lación el oro sin retirar antes el medio cir-
 culante de papel, emitido en una proporción
 tres veces mayor sobre la base de una mone-
 da de plata de la mas inferior ley? - Indu-
 dablemente que el oro no entraria en la circula-
 ción y serian estériles todos los sacrificios que
 se hubieren hecho por adquirirlo. - Se hace, pues,
 indispensable para la circulación de la nueva
 moneda, retirar en absoluto la actual de pa-
 pel, emitida sobre la plata y colocar esta
 última en las condiciones inferiores que por
 su ley y su denirito le corresponden, para
 que sirva únicamente en las transacciones
 de menor valor y no alcance á sustraer el
 oro de la circulación. - Pero, como la moneda
 de papel que debe retirarse ó sustituirse por
 otra con base de oro no es nacional, por quan-
 to ha sido emitida por una institución
 bancaria y ella tiene la responsabilidad
 de su cambio. ¿Como puede el Gobierno veri-
 ficar aquel retiro que se impone para el es-
 tablecimiento de la moneda de oro? - No que

dan más que dos medias: ó se prescinde en absoluto del actual billete de banco, dejándolo á merced de las consecuencias que respecto de él pudieran derivarse por el establecimiento de la nueva moneda y por las disposiciones que se dictasen en su resguardo ó se hace nacional, quedando bajo la responsabilidad del Fisco, á fin de que éste pueda sustituirlo en su oportunidad con la nueva moneda de oro que haya de emitirse. — Lo primero ocasionaría trastornos á los intereses creados bajo la acción exclusiva del billete de banco, como único numerario de la República, aunque, por otra parte, esos mismos intereses estarían á cubierto de todo perjuicio por las responsabilidades contraídas por el Banco de Costa Rica en su condición de emisor; con todo, no debe adoptarse este medio si en la forma segunda se llega á más favorable resultado. — Darle el carácter de nacional al medio circulante que hoy tenemos, bajo ciertas garantías y de tal manera que prepare desde luego el establecimiento de la moneda de

oro, es á juicio del Gobierno, lo mas propio, por eficaz y conveniente; y á este efecto, lo que procede es, la substitución del billete del Banco de Costa-Rica por nuevos billetes del Tesoro. — No desconoce el Gobierno los graves inconvenientes de que adolecen las emisiones oficiales, por cuanto se prestan al abuso ampliándose inconsideradamente; ó porqu  los Gobiernos con frecuencia excusan las responsabilidades del cambio y en razón de sus múltiples atenciones y necesidades, mantienen indefinidamente la circulación fiduciaria; mas, todo esto, si se procede de buena fe, hay medio de evitarlo, y al efecto cree el Gobierno que en caso de efectuarse la emisión nacional que substituya al actual billete de banco, debe ésta sujetarse á las siguientes condiciones: — 1.^a Que la emisión se efect e solamente por una cantidad igual á la que hoy existe de billetes del Banco de Costa-Rica y para substituir á éstos. — 2.^a — Que esta emisión se garantice con reservas en moneda de oro que se constituir n por anualidades su-

cesivas, y en cantidad que permita el más pronto y oportuno retiro de los billetes: 3.º. Que el valor de la emisión se dedique exclusivamente a la ejecución de nuevas obras de necesidad o utilidad reconocidas y en manera alguna a gastos ordinarios de administración; y 4.º, que se proceda en todo lo expuesto, con la intervención del Banco de Costa-Rica y no de modo directo por el Gobierno. —

La primera condición tiende precisamente a hacer nacional el medio circulante, papel, a cargo hoy del Banco de Costa-Rica, para facilitar el establecimiento de la moneda de oro, pues debiendo esta emitirse por el Gobierno, en sustitución de la existente, necesario es que la que se retira esté bajo la acción inmediata del Fisco, pues de otra manera éste no podría convertir con valores propias responsabilidades de una institución particular. — Aparte de esto, y en la necesidad de imponer con anticipación el oro en todas las transacciones, antes de emitirlo y de liquidar al propio tiempo los intereses existen-

tis sin ocasionar perjuicio ni trastorno -
 alguno en las transacciones, todo ello para
 que la nueva moneda de oro no encuentre
 obstáculos en su circulación y pueda resol-
 ver desde el primer momento negociaciones
 hechas con anterioridad sobre ella misma,
 ha pensado el Gobierno que el valor de los
 nuevos billetes que hubiere de emitir, se
 fije a la vez en plata de la ley actual y en
 oro de la nueva ley, en la proporción de dos
 por uno; así, por ejemplo; la leyenda del bi-
 llete de dos pesos ordenaria pagar al portador
 la cantidad de \$ 2.⁰⁰ plata de Costa-Rica o
 \$ 1.⁰⁰ oro de Costa-Rica, obteniéndose de esta
 suerte que se mantenga el valor de todas
 las cosas con respecto al nuevo billete, co-
 mo está hoy respecto de los del Banco de
 Costa-Rica, por lo que hace al valor repre-
 sentado en plata y reducidos a la mitad
 con respecto a la nueva moneda de oro, la
 cual tendría para este efecto la ley y pe-
 so que en proporción le correspondía y,
 probablemente, mejorada. - De otro lado,
 la sustitución de los actuales billetes

del Banco de Costa-Rica por los nuevos del Gobierno, vendría á llenar la imperiosa necesidad que en breve se hará sentir de mas medio circulante, para atender á la próxima cosecha de café, pues en virtud del retiro que el Banco hiciese de sus propios billetes, podría usar en sus operaciones de la moneda de plata que conserva en sus cajas como garantía de su emisión, ó si lo prefiriese, emitir conforme á su contrato nuevos billetes, en condiciones iguales á los del Gobierno y amortizables como éstos por la moneda de oro, una vez ella en la circulación. — El aumento del medio circulante en cualquiera de las dos formas dichas, no revestiría los inconvenientes antes apuntados sobre el particular, por quedar la plata reducida en su valor á la mitad del de la nueva moneda y el de ser el nuevo billete del Banco, como el del Gobierno emitido sobre esta última. —

La segunda condición constituiría la garantía de la emisión, que iría

aumentándose sucesivamente, á medida
 que el Gobierno fuese proveyéndose de la
 moneda de oro, hasta completar la can-
 tidad necesaria para la conversión, si-
 no del todo, de la mitad, á lo menos de
 los billetes emitidos. — Digo de la mitad,
 á lo menos, porque la otra mitad de bi-
 lletes que quedase en la circulación en-
 contraría el cambio en la cantidad de
 moneda de oro ya emitida y no afectaría,
 por lo tanto, la circulación de este, por
 ser los billetes cambiables por oro y con-
 tinuarse su amortización por el Gobier-
 no á medida que constituyese sus de-
 más reservas. —

La tercera condición se fun-
 da en que no teniendo el Fisco necesidad
 de ocurrir al crédito público para los ga-
 stos ordinarios de la Administración y
 de proponerse al emitir nuevos billetes
 el facilitar la manera de que se establezca
 la moneda de oro en el país, en condicio-
 nes de estabilidad, sin ocasionar perjui-
 cios ni dificultades á las transacciones

ordinarias y de ser la forma indicada de la emisión lo único que se presta a llenar tales deseos, es lo mas justo y conveniente que el valor que esta última representa para el Fisco, se invierte en una obra nacional, que, como la del Ferrocarril al Pacífico, será agente poderoso para el desarrollo de nuestra riqueza y satisficará una justa aspiración del país. —

La cuarta condición es obligada por dos razones; la primera, porque se trata de efectuar una emisión por cuenta del Gobierno para sustituir los actuales billetes del Banco de Costa-Rica, y como este tiene la facultad de única emisión, no podría procederse en esta forma sino en virtud de convenio celebrado con él; y la segunda, porque cree el Gobierno que, aceptado este medio, estaría obligado a garantizar hasta donde fuere posible, el desarrollo de la combinación en las condiciones dichas, constituyendo un intermediario de responsabilidad, conocida,

para hacer efectiva por su medio la nueva emisión y el uso de la misma, con encargo al propio tiempo, de constituir y guardar, por cuenta del Gobierno, las reservas de la nueva moneda de oro, como garantía de la emisión. ~

Es esto, en resumen, la manera mas adecuada que el Gobierno ha creído encontrar para resolver la muy compleja situación monetaria de la República; y en su deseo de no postergar indefinidamente el arreglo de este importante asunto, sometió desde luego á la consideración del Banco de Costa-Rica un proyecto de convenio cuyas bases principales se ajustaban á las condiciones que antes he indicado. El Banco de Costa-Rica sin rechazar en lo absoluto la proposición que le fue hecha, modificó algunas cláusulas del proyecto, presentando otro en cambio, ^{en} cuyo examen se ocupa actualmente el Gobierno. ~ Es de desearse que la reforma de nuestro medio circulante pueda hacerse efectiva mediante el esfuerzo unido del Gobierno y del Ban-

co de Costa-Rica; pues dada la relación íntima que existe entre los intereses de esta institución y los del país, natural y muy conveniente parece que esa armonía se mantenga durante la evolución y aún después de ella, para que sin obstáculos ni tropiezos quede de una vez establecida la nueva moneda con que debe dotarse al país ya que está próxima á expirar la concesión que hoy favorece al Banco de Costa-Rica y que da vida al medio circulante actual. —

Las tres reformas á que se contrae la presente exposición revisten, ya se consideren aisladas ó conjuntamente, importancia capital para los intereses económicos de la República, por cuanto tienden á desarrollar los elementos permanentes y generadores de la riqueza y á darles el carácter de estabilidad que se requiere para que ella sea firme y duradera. — Proporcionar al mayor número de individuos la ocasión de beneficiarse de los dones de la naturaleza, constituyendo en su favor las

propiedad en tal forma que ello sea á la
 vez la recompensa del propio esfuerzo y
 el reconocimiento expreso de un común de-
 recho; libertar á la industria derogando
 las leyes en virtud de las cuales el Gobier-
 no, apartándose de los sanos principios e-
 conómicos y perdiendo el carácter de agen-
 te propulsor del progreso nacional estable-
 ció los monopolios y elevó á la categoría
 de delito la manifestación del trabajo; y
 por último, dar garantía al capital, con-
 secuencia del esfuerzo aunado de la natu-
 raleza y del hombre haciéndolo represen-
 tar por valores inmutables que sirvan de
 estímulo al trabajo y abran á la activi-
 dad individual ancho campo de acción,
 tan basto, como lo requieren las rela-
 ciones y el mutuo auxilio entre los pue-
 blos: hacer todo esto Señores Diputados,
 es cumplir con el deber que á los Poderes
 públicos imponen, la sociedad en cuyo
 provecho se han estatuido y las leyes
 que las rigen en sus funciones; y no
 por ser estas reformas de trabajos rea-

lización debe apocarse el ánimo ni doble-
garse la energía, pues es precisamente
en las ocasiones difíciles, cuando más se
hace necesario proceder con inquebranta-
ble resolución y firmeza para hacer el
bien, dando cumplida satisfacción á ne-
cesidades imperiosas que se imponen. - El
Poder Ejecutivo, iniciador de las reformas
que dejo expuestas, cuenta con nuestro de-
cidido apoyo y no duda que el sentimien-
to nacional, bien penetrado de que sus
propósitos se inspiran en el bienestar
común y en el deseo de asegurar halagüe-
ño porvenir á la República, le sea fa-
vorable y le aliente para llevar á feliz tér-
mino tan árdua empresa. -
